



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00161-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)  
Demandante: ROSA MARIA FLOREZ. Vs Demandado: MARIA TERESA FLOREZ Y OTROS.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 1850

Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA  
LEY 1561 DE 2012

**DEMANDANTE:** ROSA MARIA FLOREZ

**DEMANDADOS:** MARIA TERESA FLOREZ, NESTOR FLOREZ, SEGUNDO  
HERNANDO FLOREZ Y OTROS  
DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2018-00161-00

#### I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a dar impulso procesal, en aplicación de lo establecido en el artículo 392 del CGP, fijando fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia integral, dentro del presente proceso declarativo VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, *-Prescripción Adquisitiva de Dominio-* desarrollado bajo los preceptos de la ley 1561 de 2012 y en esta misma oportunidad se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio esta Funcionaria Judicial, las cuales se practicarán en la referida audiencia y servirán para resolver de fondo el asunto en litigio.

#### II. CONSIDERACIONES JUDICIALES

En la valoración de los antecedentes del asunto que nos convoca, se observó, que se ha surtido debidamente la integración necesaria para la relación jurídico procesal, lo cual ha quedado consumado, en su totalidad, con el emplazamiento y designación de Curador Ad-litem quien representa a los demandados MARIA TERESA, NESTOR Y SEGUNDO HERNANDO FLORES, que integran el extremo pasivo procesal; a quienes se les corrió el respectivo traslado, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, quienes hicieron pronunciamiento, sin proponer medio exceptivo alguno.

De igual manera, se vislumbra que se encuentra agotada la diligencia de inspección judicial sobre el Bien inmueble motivo de titulación, de lo cual se halla pendiente la incorporación del informe pericial al legajo expedienta, lo cual se surtirá en esta misma providencia y se dejará a disposición de las partes, hasta la fecha de la audiencia que se agendará, a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad con las normas que regulan la materia (dictamen pericial), en especial el artículo 231 del Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



En consecuencia, no cabe duda que es la oportunidad procesal indicada para proseguir con la ruta ordinaria de este asunto, agendando fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia concentrada y por economía procesal se decretarán las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que se considere pertinentes decretar de oficio, con el fin de ser incorporadas en la audiencia que se está convocando; a la cual deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los mencionados artículos.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** a este legajo expedienta el dictamen pericial, presentado por el auxiliar de la justicia (perito Ingeniero especialista en valuación) GERMÁN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, que consta de dieciocho (17) folios fte y vto.

**SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes** el DICTAMEN PERICIAL aludido, hasta la fecha de la audiencia que se programará, a efectos que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad el Artículo 231 del Código General del Proceso, del cual se remitirá copia vía correo electrónico en forma íntegra a las partes. Por Secretaría procédase de conformidad.

**TERCERO: FIJAR HONORARIOS** al auxiliar de la justicia, Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, por la labor desarrollada como perito en el presente proceso, en la suma de un salario mínimo mensual vigente equivalente a **\$908.526.00**, dicho valor corresponde cancelarlos a la parte demandante, quien solicitó la prueba.

**CUARTO: ORDENAR** que dentro de los **TRES (03) DIAS** siguientes a que cause ejecutoria la presente providencia se paguen los honorarios al perito GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, de manera directa o mediante consignación a la orden de este Juzgado Civil Municipal en la cuenta No. **767362041001** del Banco Agrario de Colombia de Sevilla – Valle del Cauca.

**QUINTO: FIJAR** como fecha para la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, donde se evacuarán las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el **día 09 del mes de febrero, del año 2022**, a la hora judicial de las **nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

**SEXTO: DECRETAR** los medios de prueba peticionados por la parte prescribiente, toda vez que la parte demandada, no aportó, ni solicitó pruebas, además de las que esta juzgadora considere necesarias, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de pertenencia.



## **PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE**

### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran tanto el escrito primigenio de demanda como su reforma, junto con todos sus anexos, obrante de folios 1 a 35, 63, 64 y 67 del legajo expedimental, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica, según lo establecido en el artículo 176 del CGP, los cuales se relacionan a continuación:

- Copia de la Escritura Publica Nro. 095, del 07 de marzo de 2000, Sucesión del señor Néstor Flores). (Folios 16 a 18 fte y vto)
- Acta de declaración Juramentada Nro. 146 de las señoras: María Oliva Bolaños, Clarena Delgado Mora, Ledia HERNED Álzate Gutiérrez y Luz Dary Rodríguez Castañeda, con fecha de 21 de marzo de 2018. (Folios 11 y 12).
- Copia de los recibos de pago de impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-10247, desde 2011 hasta 2018. (Folios 23 a 30).
- Plano Predial Catastral (Topográfico) del lote identificado con matrícula inmobiliaria número 382-10247, debidamente certificado por el IGAC de Tuluá, Valle. (Folios 05 a 09).
- Certificado NO Zona de Riesgo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Sevilla Valle. (folio 20).
- Certificado de Nomenclatura del bien objeto de litigio, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Sevilla Valle. (folio 19).
- Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-10247 (Folio 22 fte y vto).
- Certificado Especial del inmueble objeto de esta demanda, debidamente expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle. (folio 21).
- Acta de declaración juramentada número 56 de la señora ELSA BOLAÑOS DELGADO y SOLMARIA GUIETIRREZ SOTO donde la bajo la gravedad de juramento manifiestan que el estado civil de la señora ROSA MARIA FLOREZ es soltera. (Folio 64).

### **TESTIMONIALES**

Decretar la recepción de testimonios, para tal efecto se **ORDENA CITAR**, a las personas que a continuación se relacionan, para que en la fecha y hora agendada en esta providencia, comparezcan a la audiencia, a fin de rendir testimonio, quienes declararan sobre lo que les conste, en relación con los hechos de la demanda,

- **MARIA OLIVA BOLAÑOS DELGADO, con CC # 25.271.514**
- **CLARENA DELGADO MORA, con CC # 51.916.010**
- **LEDIA HERNED ALZATE GUTIEREZ, con CC # 29.809.457**
- **LUZ DARY RODRIGUEZ CASTAÑEDA, con CC # 29.809.457**

**Advertir** a la parte demandante, que deberá garantizar la comparecencia de los citados testigos a la audiencia programada, de conformidad con lo regulado en el artículo 217 del CGP.



**INSPECCIÓN JUDICIAL**, Llevada a cabo en el predio objeto de prescripción, sobre el cual obra en el expediente el **DICTAMEN** rendido por el perito y se encuentra a disposición de las partes, hasta la celebración de la audiencia, para que ejerzan su derecho de contradicción respecto del mismo.

Para tal efecto se **CITA** al perito **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO**, a fin de que en la fecha y hora programada, comparezca a la audiencia a fin de sustentar el informe pericial y absolver los interrogantes que se generen del dictamen. Por la Secretaría del Despacho procédase de conformidad.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**, respecto de dicha parte, se tendrá en cuenta el escrito contentivo de la contestación que obra a folio 127 y 128, dado que, dentro de la oportunidad procesal pertinente la curador ad litem de los mismos se abstuvo de solicitarlas, pues solo se limitó a contestar la demanda.

**PRUEBAS DE OFICIO**. Por ahora no se avizora la necesidad de decretar pruebas de manera oficiosa, sin embargo el Juzgado se reserva el derecho a hacerlo en caso de considerarlo necesario, en la oportunidad respectiva o en la audiencia programada.

Por ahora no se avizora la necesidad de decretar pruebas de manera oficiosa, sin embargo el Juzgado se reserva el derecho a hacerlo en caso de considerarlo necesario, en la oportunidad respectiva o en la audiencia programada.

**SÉPTIMO: PREVENGASE** a las partes de este proceso, de las consecuencias procesales y pecuniarias que les puede acarrear la inasistencia al acto procesal, programado en esta decisión, lo cual se extiende a la profesional del Derecho que funge como **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada emplazada.

**OCTAVO: INDICAR** que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

**NOVENO: TÈNGASE** de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez pondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha norma.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00161-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)  
Demandante: ROSA MARIA FLOREZ. Vs Demandado: MARIA TERESA FLOREZ Y OTROS.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No.157 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023bc9b76eed110880f779e011f9d304f53c5593bfd001f34b41650a0f26cc56**  
Documento generado en 22/11/2021 10:26:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>